



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa que propone modificaciones a diversos ordenamientos en materia de negativa de contratación de trabajadores en los municipios, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 121 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2016, se recibió la iniciativa señalada en el proemio, suscrita por la C. Dra. Edith Bernarda Orozco Machado y el Profr. Héctor Martínez Vázquez, Presidenta Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente del municipio de Cuencamé, en la que proponen reformas a la Constitución Política Local y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango a fin de establecer como requisito para ser candidato a Presidente Municipal, o integrante del Ayuntamiento, funcionario público de cualquier nivel y/o trabajador operativo y de servicios, el no estar inhabilitado por haber demandado y/o ganado un laudo al municipio en el Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – La iniciativa descrita anteriormente resulta inviable en cualquiera de sus aspectos, ya que como Congreso Local no podemos expedir leyes que coarten o inhiban el ejercicio de derechos.



Basta recordar el contenido de diversos párrafos del artículo 5 de la Constitución Política Federal para darnos cuenta de la magnitud de legislar en contra del ejercicio de derecho, se cita:

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

SEGUNDO.- De la lectura de los párrafos constitucionales anteriores, se deriva la inviabilidad de la iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa presentada por la C. Dra. Edith Bernarda Orozco Machado y el Profr. Héctor Martínez Vázquez, Presidenta Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente del municipio de Cuencamé, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los 14 días del mes de febrero de 2017.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**